

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2011.

En Albánchez de Mágina (Jaén), siendo las 13,25 horas del día 28 de octubre de 2011, se reúne en la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alejandro Morales Moreno y con asistencia de los Sres. Concejales, Dº. Jesús Angel Martínez Olivares, Dª Mª del Carmen Fernández Pérez y D. Mario León Molina, asistidos del Secretario de la Corporación D. Juan Jiménez Herrera.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde y comprobada por el Sr. Secretario la existencia de quórum de asistencia para que pueda quedar válidamente constituida, el Sr. Alcalde dispone que se proceda al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día.

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. Visto el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en fecha de 30 de junio de 2011. No siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copias de los expresados borradores a los miembros corporativos, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por UNANIMIDAD de los Srs. Concejales asistentes, en número de CUATRO, de los CUATRO, que de hecho y de derecho, lo componen, acuerda dar su aprobación al acta reseñada, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO SECRETARIA JUZGADO DE PAZ DE ALBANCHEZ DE MAGINA. Visto el expediente incoado para la provisión, en legal forma, de los cargos de Secretario titular y suplente del Juzgado de Paz de Albánchez de Mágina.

ATENDIENDO a que el Sr. Alcalde Presidente, mediante edictos, publicados en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y sede electrónica del mismo, en fechas de 22 de agosto de 2011, ha dado a conocer a la población esta circunstancia, para que cualquier interesado pueda solicitar por escrito su designación, habiendo presentado, por este orden, solicitudes los Srs:

D. VICTOR PEREZ MARTINEZ, DNI nº 77342502B. Profesión actual: no se indica. Estudios: Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. Domicilio en Jaén.

D. EUFRASIO LEON AMEZCUA, DNI nº 26.008610D. Profesión actual: Funcionario, Auxiliar Administrativo Ayuntamiento Albánchez de Mágina. Estudios: Diplomado en Ciencias Empresariales. Domicilio: Avda de Hutar, 8 de Albánchez de Mágina (Jaén)

D. MIGUEL ANGEL MARTINEZ NAVARRETE, DNI nº 77341.673X, Profesión actual: Profesión y Estudios: Ingeniería Técnica en Informática de Gestión. Domicilio en C/ Higuera nº 1 de Albánchez de Mágina (Jaén)

D^a JOSEFA MUÑOZ MARTINEZ, DNI nº 26025.655M, Profesión y Estudios: Auxiliar Administrativo, Graduado Escolar y FP 1º Grado: Domicilio en C/ San Marcos nº 112 B de Albánchez de Mágina (Jaén).

ATENDIENDO a que con motivo de la aprobación y entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los Ayuntamientos andaluces desarrollan un destacado papel en la gestión y mantenimiento de los Juzgados de Paz. Así el artículo 9.27 de la citada Ley, atribuye como competencia propia de los municipios, la provisión de los medios materiales y humanos para el ejercicio de las funciones de los Juzgados de Paz.

ATENDIENDO a que, según dispone el artículo 50. 3º de la Ley de Demarcación y Planta Judicial 38/1988, de 28 de diciembre, en los Juzgados de Paz de menos de 7.000 habitantes el Ayuntamiento nombrará persona idónea para el desempeño de la Secretaría y lo comunicará al Ministerio de Justicia para su aprobación.

ATENDIENDO a que es aconsejable que el personal funcionario de este Ayuntamiento tenga plena dedicación a las tareas propias de su puesto de trabajo, exclusivamente en el ámbito de la administración municipal.

ATENDIENDO a que, a partir del presente ejercicio 2011, la anterior aportación de la Administración Autonómica para el abono de las indemnizaciones del personal idóneo que actuaba como Secretario de Juzgado de Paz en municipios de menos de 7.000 habitantes, se encuentra incluida en el Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y serán las entidades locales las que determinen las cantidades a satisfacer, en su caso, al personal idóneo y a cargo de su propio presupuesto municipal.

ATENDIENDO a que **D. MIGUEL ANGEL MARTINEZ NAVARRETE**, DNI nº 77341673X, Profesión actual: Profesión y Estudios: Ingeniería Técnica en Informática de Gestión, está suficientemente capacitado y reúne las condiciones de idoneidad para ocupar el cargo de Secretario titular del Juzgado de Paz .

ATENDIENDO a que **D. VICTOR PEREZ MARTINEZ**, DNI nº 77342502B. Profesión actual: no se indica. Estudios: Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, está suficientemente capacitado y reúne las condiciones de idoneidad para ocupar el cargo de Secretario suplente del Juzgado de Paz .

Visto el informe emitido por Secretaría, de fecha 22 de agosto de 2011, y del tenor literal que sigue:

“Asunto: Nombramiento Secretario Titular y Suplente Juzgado de Paz.

Primera. De la obligación de los Ayuntamientos respecto de las Secretarías de Juzgados de Paz

En los municipios menores de 7000 habitantes el Ayuntamiento es, legalmente hablando, el obligado a asumir la carga de la Secretaría los Juzgados de Paz.

Así lo establece, con total claridad, el artículo 50 de la Ley 38/1988, de Demarcación y de Planta Judicial.

Artículo 50.

1. La Secretaría de los Juzgados de Paz de poblaciones de más de 7000 habitantes y la de aquellos otros Juzgados de Paz o Agrupaciones de Secretarías de los mismos, en los que la carga de trabajo lo justifique, será desempeñada por un oficial al servicio de la Administración de Justicia, conforme se determine en la plantilla del cuerpo.

3. En los demás Juzgados de Paz, el Ayuntamiento nombrará una persona idónea para el desempeño de la Secretaría y lo comunicará al Ministerio de Justicia para su aprobación.

Segunda. De la obligación de los Ayuntamientos respecto de los Juzgados de Paz

En los municipios de población comprendida en el umbral antes referido, también la carga sobre el sostenimiento de los Juzgados de Paz es, íntegramente, del Ayuntamiento. Así lo recoge el artículo 51 de la disposición antes referida.

Artículo 51.

1. En los Juzgados de Paz se prestará servicio por personal dependiente del Ayuntamiento, sin perjuicio de la normativa aplicable al ejercicio de su función.

3. Las instalaciones y medios instrumentales del Juzgado de Paz, salvo cuando fuere conveniente su gestión total o parcial por el Ministerio de Justicia o la Comunidad Autónoma respectiva, estarán a cargo del Ayuntamiento respectivo.

Existe previsión para el reintegro de dichos gastos en el artículo 52 Ley 38/1988.

Artículo 52.

En los presupuestos generales del Estado se establecerá un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por la atención de los conceptos a que se refieren los 2 artículos anteriores. La subvención se modulará en función del número de habitantes de derecho del municipio.

Tercera. Del procedimiento de designación de Secretario del Juzgado de Paz.

Queda claro que el Ayuntamiento, en el supuesto que nos ocupa, debe posibilitar y ofrecer los medios materiales y personales necesarios para el funcionamiento del Juzgado. Dichos medios personales, y más concretamente la Secretaría, puede llevarse a cabo mediante el Secretario titular del Ayuntamiento (funcionario con habilitación de carácter estatal) al que tradicionalmente la legislación le ha asignado esta función, o nombrando una persona idónea. Dicha persona puede ser (y así parece más recomendable) un funcionario del propio Ayuntamiento, o bien, una persona externa (artículo 50.3 y disposición transitoria 5.ª de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Planta y Demarcación Judicial).

Si el Ayuntamiento, entiende más conveniente asignar las tareas de la Secretaría a persona distinta del Secretario Municipal puede proponer a persona idónea, ya que más que nombrar lo que hace el Ayuntamiento es proponer, al tener que ser dicha propuesta aceptada por la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas que es el órgano que, en la Junta de Andalucía, tiene adscritas tales competencias.

La norma no establece ni los requisitos (entre ellos la titulación) para el desempeño de la Secretaría, ni el procedimiento a seguir para proponer al seleccionado. No se plantea problema si la propuesta recae en un funcionario de la Corporación, pero si ha de acudir a persona ajena, lo normal sería una convocatoria con publicidad restringida a la localidad (tablón de edictos) para que todos aquellos que desearan ser nombrados presentaran

solicitud y currículum con indicación de sus circunstancias personales y profesionales, para que, a su vista, el Pleno de la Corporación o el propio Alcalde, tras una elección motivada, formule la propuesta correspondiente de nombramiento hacia la persona con un perfil, objetivamente, más idóneo.

Una vez aprobada la propuesta se debe notificar a la Consejería para que resuelva sobre el nombramiento.

Cuarta. Régimen retributivo

Respecto de las retribuciones nada dice la normativa, ni qué tipo de relación existe, en el supuesto de que el nombrado no pertenezca a la plantilla del Ayuntamiento, entre el designado y la Entidad que lo designa, pues no encaja en la relación funcionarial, ni tampoco en una relación de empleo sujeta al régimen laboral, por lo que en principio estaríamos, como dice el Tribunal Constitucional en su sentencia de 30 de marzo de 1990, ante una situación en que la persona nombrada no es funcionario público en sentido estricto, sino un particular al que se le encomiendan funciones públicas, que por consiguiente no se integra en ningún Cuerpo de la Administración de Justicia, ni tampoco en la Administración municipal.

Si podemos aseverar que la indemnización recibida por el desempeño del «cargo» es absolutamente compatible con cualquier otra retribución por empleo público. Tanto si quien ejerce la Secretaría es un funcionario del propio Ayuntamiento como si lo fuere de cualquier otra Administración Pública (piénsese en un docente, en personal sanitario, etc).”

La Junta de Gobierno Local, en su atribución propia de asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, y, en votación ordinaria, por UNANIMIDAD de los Srs. Concejales asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Nombrar, con carácter definitivo, para los cargos de Secretario titular y suplente del Juzgado de Paz de Albánchez de Mágina a **D. MIGUEL ANGEL MARTINEZ NAVARRETE**, DNI nº 77341.673X y **D. VICTOR PEREZ MARTINEZ**, DNI nº 77342502B, respectivamente.

SEGUNDO.- Solicitar del órgano competente de la Junta de Andalucía la autorización correspondiente para la efectividad de los citados nombramientos, dando cuenta de ello, además, al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

TERCERO.- Fijar en el importe de 250,00 euros mensuales la indemnización a percibir por el Secretario del Juzgado de Paz de Albánchez de Mágina, con efectos de 01.01.2011.

CUARTO.- Se proceda a la notificación de la presente a los interesados afectados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde Presidente, siendo las trece horas y treinta minutos, en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose acta por mí, el Secretario, que doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo: Alejandro Morales Moreno.

EL SECRETARIO
Fdo: Juan Jiménez Herrera